

Rad. 0500140030052020200035500
Providencia: Auto Rechaza la Acción de Tutela.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE CINCO DE DOS MIL VEINTE.

El señor **PAULO ALEJEANDRO GARCÉS OTERO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

El despacho mediante auto dictado el 28 de septiembre de 2020, **INADMITIÓ**, la solicitud de tutela, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de (3) días, para que el actor procediera a corregirlos.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias se encuentra vencido sin que ésta hubiese hecho uso de aquél, para subsanarlos.

De lo dicho deducimos que la acción de tutela no cumple con las exigencias legales y, por tanto, la misma se torna inepta, y como quiera que la parte accionante no subsanó los mencionados defectos, se ordena devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **PAULO ALEJEANDRO GARCÉS OTERO**, en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, por la razón expuesta.

Rad. 0500140030052020200035500
Providencia: Auto Rechaza la Acción de Tutela.

2.-Se ordena sin necesidad de desglose, la devolución de los anexos aportados.

3.- En firme la presente decisión, las diligencias ingresarán al archivo definitivo del despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.